



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 080 -2018-ANA-DCERH

Lima, 15 MAY 2018

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 106959-2017, sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 203-2017-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, con Resolución Directoral N° 203-2017-ANA-DGCRH, notificada el 27.11.2017, se otorgó a favor de **COMPañÍA MINERA LINCUNA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Unidad Económica Administrativa Huancapetí, Mina Zona Hércules, Conturcan y Caridad, ubicada en la localidad Hércules, distrito y provincia Aija, departamento Ancash, por un plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 11.07.2017;

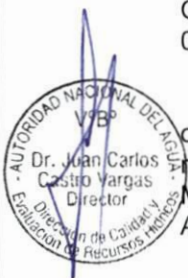
Que, según el Informe Técnico N° 118-2018-ANA-DCERH-AEAV, se advierten errores materiales en los cuadros del inciso 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 203-2017-ANA-DGCRH, en lo que respecta a la numeración en la normativa específica que corresponde a la fiscalización de los parámetros de control, Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, en relación a los parámetros para ser fiscalizables, así como en la frecuencia mensual del monitoreo del efluente y cuerpo receptor; en tal sentido recomienda rectificar los errores materiales contenidos en la precitada resolución;

Que, conforme el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 393-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que rectifique los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 203-2017-ANA-DGCRH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, se procede a rectificar los errores materiales contenidos en la precitada Resolución Directoral; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, modificado por Decreto Legislativo N° 1285, el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, así como en aplicación del artículo 210° del Decreto



Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar los errores materiales contenidos en los cuadros insertos en el inciso 3.1 del Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 203-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

**“ARTÍCULO 3°.- (...)**  
**3.1. (...)**

Punto de Vertimiento y Control de Aguas Residuales Tratadas							
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este				
EM-03	Tubería de salida del Sistema de Tratamiento tanque Imhoff	8 914 144	218 994	Continuo	1,2	pH, TSS y aceites y grasas del D.S. N° 010-2010-MINAM y coliformes termotolerantes, DBO, DQO y temperatura del D.S. N° 003-2010-MINAM. Además del caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo: Mensual según IGA (ITS) Reporte a la ANA: Trimestral

Puntos de Control en el Cuerpo Natural de Agua							
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Norte	Este				
Cag 1	330 m. aguas arriba en la quebrada Pallca	8 918 628	218 517	Qda. Pallca	Categoría 3	Aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, pH, sólidos totales en suspensión, temperatura y oxígeno disuelto, del D.S. 002-2008-MINAM.	Monitoreo: Mensual según IGA (ITS) Reporte a la ANA: Trimestral
Cag 2	330 m. aguas abajo de la unión de la quebrada Hércules con la quebrada Pallca	8 918 797	218 159				

**ARTÍCULO 2°.-** Mantener vigente la Resolución Directoral N° 203-2017-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.**

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir copia de presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, a la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama, a la Administración Local de Agua Casma Huarney y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,  
**Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director  
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua